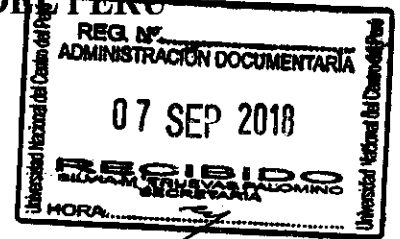




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 4246-CU-2018

Huancayo, 03 SET. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Informe N° 005-2018-JSG-UNCP presentado el 16 de marzo 2018, a través el cual la Jefe de Secretaría General, presenta un informe sobre duplicidad y similitud de título de tesis de pregrado.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, la Jefe de Secretaría General informa que, en Consejo Universitario del 17 de octubre 2017, se aprueba la ratificación del título profesional de Elmer Wilfredo Zacarias Rojas, aprobado con Resolución N° 2776-CU-2017, diploma que recoge el interesado el 17.01.2018, como consta en registros de la oficina; con Oficio N° 966.2017-SG de fecha 03.01.2017, el Secretario General solicita la inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos SUNEDU, estando a la fecha inscrito. Del análisis realizado por el Instituto General de Investigación, se deduce que la tesis del profesional Elmer Wilfredo Zacarias Rojas presenta indicios de plagio; e indica que a partir de la fecha en la Directiva de Grados y Títulos se está considerando como requisito de obtención del título profesional, maestría y doctorado el certificado de TURNITING, con la finalidad que exista mayor control;

Que, a través del Oficio N° 0065-2018-JII/UNCP presentado el 03 de mayo 2018, el Jefe del Instituto General de Investigación, manifiesta que por lo señalado se deduce que hubo copia de tesis por parte de Elmer Wilfredo Zacarias Rojas (Ingeniería Mecánica) de la tesis de Susan Melisa Gago Alberto (Ingeniería de Sistemas), estando vigente los Artículos 20° y 22° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD y publicado en el Peruano el 06.11.2016; es necesario emitir resolución administrativa que deje sin efecto el trabajo de investigación, e informar a SUNEDU con la resolución correspondiente para anular el registro del trabajo de investigación-tesis;

Que, según Informe Legal N° 377-2018-OGAL/UNCP del 14 de mayo 2018, el Asesor Legal considerando la deducción de un posible plagio de tesis, y de conformidad al Artículo 20° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI, SUNEDU, se establece la obligación de informar inmediatamente a la SUNEDU sobre las acciones que se dispuso al respecto, así como el resultado de las investigaciones efectuadas, de ser el caso. Mientras dure las investigaciones, la SUNEDU incluye de forma preventiva, el rotulo de "observado" en el trabajo de investigación presuntamente plagiado que se encuentra registrado en el Repositorio Digital "RENATI" de la SUNEDU. El Artículo 22° de la norma acotada, establece que la universidad que deja sin efecto el trabajo de investigación debe informar motivadamente a la SUNEDU sobre dicha anulación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Cuando la SUNEDU toma conocimiento de la resolución administrativa firme expedida por la universidad, que deja sin efecto el trabajo de investigación, procede a anular el registro del trabajo de investigación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Realizada la anulación respectiva, la SUNEDU a través del Repositorio Digital RENATI realiza la publicidad de tal acto: Por ello compete dar estricto cumplimiento al Reglamento antes indicado, y en caso de obtener como resultado la convicción y/o certeza de tesis, procédase conforme lo establecido en el Artículo 23° del cuerpo legal precitado, que dispone que la anulación de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales inscritos en el registro se realiza de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4246-CU-2018

Que, mediante Oficio N° 0078-2018-JII/UNCP presentado el 21 de mayo 2018, el Jefe del Instituto General de Investigación, manifiesta que se debe informar a SUNEDU que la universidad deja sin efecto la tesis del año 2017 de Elmer Wilfredo Zacarias Rojas, por ser copia de la de Susana Melisa Gago Alberto de la Facultad de Ingeniería de Sistemas del año 2013, enviando la resolución administrativa correspondiente; y anular el diploma de título profesional de Elmer Wilfredo Zacarias Rojas, inscrito en el registro, ello en mérito al Artículo 23° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI, Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD y a lo dispuesto en el Artículo 17° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, con Proveído N° 205-2018-SG del 11 de junio 2018, la Jefe de la Oficina de Secretaría General, comunica al Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, que en sesión de Consejo Universitario del 01.06.2018, se acordó derivar el expediente sobre informe de duplicidad y similitud de título de tesis de pregrado, a la facultad para que de cumplimiento del Artículo 48° inciso g) y Artículo 51° inciso g) del Estatuto Universitario;

Que, con Oficio N° 291-2018-DFIM/UNCP presentado el 14 de agosto 2018, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, remite acuerdo de Consejo de Facultad referente a similitud de título de tesis de pregrado, que considerando el Artículo 51° inciso g) del Estatuto Universitario que prescribe: Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitario N° 30220 y el presente Estatuto, de los documentos expuestos el Decano propone la amonestación escrita al docente Ricardo Carlos Aguirre Parra, que luego del debate determinan se aplique la sanción de amonestación escrita al docente, en concordancia al inciso a) del Artículo 247° del Estatuto Universitario;

Que, en sesión del 21 de agosto 2018 el Consejo Universitario, acordó declarar nulo el acuerdo por no adecuarse a las normas respectivas que califican como falta muy grave, entre ellas el Artículo 219° del Código Penal, Artículos 20°, 21°, 22° y 23° del Reglamento de Registro de Trabajo de Investigación Registrados en el Repositorio Digital-RENATI, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD; debiéndose volver a calificar la falta; sin perjuicio de implementar la denuncia a los órganos reguladores; a fin de no cometer prevaricato y encubrimiento; y

De conformidad con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 21 de agosto 2018;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR nulo** el acuerdo de Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica de fecha 03 de agosto 2018, por no adecuarse a las normas vigentes que califican como falta muy grave el Plagio.
- 2° **DISPONER** se devuelva los actuados a la Facultad de Ingeniería Mecánica, para ser reevaluado, conforme al Artículo 219° del Código Penal, Artículos 20°, 21°, 22° y 23° del Reglamento de Registro de Trabajo de Investigación Registrados en el Repositorio Digital-RENATI, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD.
- 3° **DISPONER** se notifique la presente Resolución a SUNEDU.
- 4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Facultad de Ingeniería Mecánica, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



DA. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR